CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Abello Otálora, con T.P. 129.978** del C.S de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO
Oficial mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Abogados Especializados en Cobranza S.A. "AECSA"**
Demandado	**Oscar Mario Sierra Pastrana**
Radicado	**05001-40-03-013-2022 00125-00**
Auto	Interlocutorio No. 2116
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P. y los pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A. "AECSA"** en contra de **Oscar Mario Sierra Pastrana**, por las siguientes sumas:

- **$ 9.090.838,** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°5605000108888 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el día **19 de noviembre de 2021** (fecha de presentación de la demanda ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple El Bosque) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora, con T.P. 129.978** del C.S de la J, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__143__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE AGOSTO DE 2022_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b21163b4d2493fb3bc95b01fdfb9f4a8960ab38de554283c0e537add1c5221**

Documento generado en 25/08/2022 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica